



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ MARINA LAVERDE TORRES
DEMANDADO	PAG INGENIERIA Y ARQUITECTURA ESPECIALIZADA S.A.S.
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00040 00
ASUNTO	NIEGA RECURSO DE QUEJA

I. ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada quien interpone RECURSO DE QUEJA que según indica lo interpone contra el auto de **03 de agosto de 2022** por medio del cual no **CONCEDE** el recurso de apelación propuesto contra la SENTENCIA de **09 de mayo de 2022**.

Fundamenta el recurso de queja haciendo un recuento de las actuaciones procesales surtidas y señala que no se resolvió el recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria al de reposición contra la decisión adoptada el **20 de mayo de 2022**, por lo que solicita se conceda el recurso de apelación contra dicho auto.

II. CONSIDERACIONES

Debe partir este despacho señalando que el **09 de mayo de 2022** este despacho no emitió ninguna decisión y menos una sentencia, sin embargo, si hace referencia al auto que resolvió incidente de nulidad este se profirió el **19 de mayo de 2022** y se notificó el **20 de mayo de 2022**.

Es de señalar una vez más que la actuación procesal surtida en el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA NO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN** como fue expuesto en **AUTO de 09 de junio de 2022** notificado el **10 de junio de 2022**, que **NEGO EL RECURSO DE APELACION POR IMPROCEDENTE** indicando que este proceso es de **UNICA INSTANCIA** en aras de proteger principios como la celeridad en este tipo de procesos, como así lo ha establecido el legislador.

Adicionalmente, el apoderado debe atender lo señalado en el artículo 13 del C.G.P. respecto a que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento y en ningún caso pueden ser modificadas o sustituidas y en concordancia parece desconocer el proveído antes mencionado emitido por este despacho el 09 de junio de 2022 que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriado.

En concordancia con lo señalado anteriormente, solicita este despacho de manera respetuosa al profesional del derecho realizar una revisión juiciosa del proceso para no dar lugar a confusiones, como ha venido ocurriendo con sus solicitudes como la que hoy se resuelve, pues genera un desgaste mayor al momento de resolver por parte de este despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca, **RESUELVE:**



PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO DE QUEJA por las razones expuestas en la parte emotiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f013215ba1318cd1dfe39645b9d805cd7b79c0901058acffb08955e366524e65**

Documento generado en 05/10/2022 04:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>